

Rad. 263.2020 Disminución de cuota alimentaria
Demandante. JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO
Demandada. PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN

Constancia secretarial. A despacho de la jueza con notificación surtida a la demandada, Sírvese proveer.
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de junio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 944

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta, el memorial aportado en data 25 de febrero de 2022, donde la parte actora da cuenta de la entrega de la comunicación a profesional del derecho, advierte el Despacho primeramente que dentro del plenario NO existió para aquella calenda, el mandato que dé cuenta de constitución de apoderada judicial por el extremo pasivo, conforme a ello, no podrá tenerse en cuenta como válida la gestión.

Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante que la notificación personal a PAULA CATALINA FUENTES GUIRON, si no fuera porque se otea la intervención de la parte a través de mandataria judicial en fecha posterior.

ii. Ahora bien, por acompasarse el poder allegado, a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. se **RECONOCE** personería a la abogada YANET SANCHEZ PAZ, portadora de la T.P. 57.619 del C.S. de la J., como apoderada de ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

iii. Seguidamente, ante la designación de apoderada judicial que realizó PAULA CATALINA FUENTES GUIRON, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “*de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por ella designado.

No obstante a lo anterior, se advierte que la mandataria judicial presentó contestación prematura de la demanda – 10 de marzo de 2022 - lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iv. Dicho lo anterior, resulta inocuo efectuar un pronunciamiento frente a la documental allegada el 4 de abril de 2022, en la cual el apoderado de la demandante aportó constancias de notificación personal.

v. Trabada como se encuentra la litis, se hace uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P., conforme a ello, se decretan las siguientes:

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.060 y PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.286.289, declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a HENRY GIL PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.005.701 y GLORIA SILVA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.902.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.060 y PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.286.289 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **OFICIAR** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva certificar el salario devengado, bonificaciones, auxilios, primas legales que percibe JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.060, con sus respectivos descuentos, **para el año 2022**.

f) **OFICIAR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva certificar la vigencia de la cedula de ciudadanía No. 20.263.991 correspondiente a MARIA DEL ROSARIO CASTRO DE FUENTES, o en su defecto se sirva indicar la defunción de la misma y a partir de que calenda.

iv. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

v. **REQUERIR** a JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO, para que, a través de su mandatario judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**, efectúe aportación

Rad. 263.2020 Disminución de cuota alimentaria
Demandante. JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO
Demandada. PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN

del **acta de data 19 de enero de 2004, expedida en la OCTAVA DOS distrital de Familia de Santafé de Bogotá**, contentiva del acuerdo primigenio por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria de la cual se deprecia disminución.

vi. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

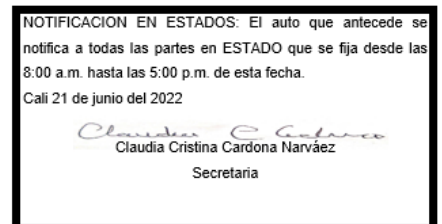
vii. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

viii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

ix. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a4ab79bfd6f3165aa912b940a7783a7d1dc6166ace650c371692dfd848fee**

Documento generado en 17/06/2022 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>